

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 698**

14 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (K) al Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (Q) al Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada; a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se divulgue bajo juramento como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (“finder’s fee”), subcontratación, ganancias compartidas (“fee sharing”) o de naturaleza similar; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico vive momentos de grandes necesidades, y tanto el sector privado como el sector gubernamental, requieren la contratación de servicios profesionales y consultivos externos. Se estima que la inversión para reparaciones y mitigación de daños en Puerto Rico por el paso del huracán María durante el pasado mes de septiembre va encaminada a sobrepasar los \$94,000 millones y, por lo que se ha visto hasta ahora, buena parte de esa inversión no se quedará en la Isla, ya que irá a manos de compañías y suplidores de Estados Unidos la inversión para reparaciones y mitigación de daños en Puerto Rico por el paso del huracán María.

Ante este escenario, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por el manejo adecuado de los fondos destinados para la reparación y mitigación de daños en Puerto Rico. Lo anterior, incluye revestir de poderes adicionales a las entidades gubernamentales encargadas de fiscalizar y evitar la corrupción pública en Puerto Rico. Recordemos que el Estado está obligado por imperativo constitucional a manejar los fondos públicos con los principios fiduciarios y

éticos más altos. Para cumplir con este mandato constitucional, la Legislatura ha aprobado leyes que imponen controles fiscales y de contratación gubernamental.<sup>1</sup> Siendo así, conforme a las disposiciones del Código Civil, un contrato entre una parte privada y el Estado que no cumpla con estas leyes será nulo e inexistente.<sup>2</sup>

Debemos destacar, que basado en las auditorías de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y datos judiciales, se sugiere que los niveles de corrupción pública en Puerto Rico han aumentado a partir de la década de 1980, mostrando un pico a principios de los años 2000s.<sup>3</sup> Esta tendencia se hace eco en las expresiones de los empresarios y empleados públicos, quienes opinan que la corrupción ha aumentado en los últimos años.<sup>4</sup>

Muchos de los casos de corrupción pública en Puerto Rico, y ciertamente los más notorios, involucran la participación del sector privado empresarial en elaborados esquemas de corrupción de fondos públicos. El sector empresarial puede ser parte de la corrupción pública de tres maneras principales: (1) pagando a funcionarios para que éstos le garanticen unos privilegios en la creación de leyes y reglamentaciones o en la toma de, decisiones; (2) haciendo pagos a funcionarios para ser favorecidos en la adjudicación de contratos y (3) pagando a funcionarios para agilizar transacciones tales como obtener permisos y licencias. En todos estos casos un funcionario controla el acceso a los permisos, redacción de leyes o adjudicación de contratos, presentándose la oportunidad para la búsqueda de rentas y el soborno.<sup>5</sup>

La adjudicación de contratos por parte del Gobierno es uno de los aspectos más estudiados de la corrupción pública. El enfoque ha sido en su efecto en la eficiencia del Gobierno, debido (1) a la exclusión de empresas que pueden ser más competitivas y (2) el costo directo al fisco al tener que pagar más por los servicios.<sup>6</sup>

Ahora bien, en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 237-2004, según enmendada, “Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales”, se

---

<sup>1</sup> Jaap Corp. v. Depto. Estado 187DPR730 (2013)

<sup>2</sup> Rodríguez Ramos v. E.L.A., 140 DPR 448 (2014)

<sup>3</sup> Segarra, Eileen V. y María E. Enchautegui. 2010. La Incidencia de Corrupción en Puerto Rico. Estudio presentado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. San Juan Puerto Rico.

<sup>4</sup> Segarra, Eileen V. y María E. Enchautegui. 2010. La Incidencia de Corrupción en Puerto Rico. Estudio presentado a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. San Juan Puerto Rico.

<sup>5</sup> Las Modalidades de Corrupción y sus Consecuencias para la Competencia en las Licitaciones del Gobierno, Enchautegui, 2010.

<sup>6</sup> Las Modalidades de Corrupción y sus Consecuencias para la Competencia en las Licitaciones del Gobierno, Enchautegui, 2010.

consolidaron en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales y consultivos otorgados por las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 237-2004, según enmendada, a los fines de disponer que todos los contratos de servicios profesionales o consultivos efectuados con entidades gubernamentales se haga una divulgación jurada como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (“finder’s fee”), subcontratación, ganancias compartidas (“fee sharing”) o de naturaleza similar.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1.**-Se añade un nuevo inciso (K) al Artículo 3 de la Ley 237-2004, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3           **“Artículo 3. — Contrato; requisitos.**

4           Todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá  
5 cumplir con los siguientes requisitos:

6           A. ...

7           ....

8           *K. El contrato debe divulgar si alguna persona natural o jurídica es parte o tiene*  
9 *algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón de*  
10 *cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (“finder’s fee”), subcontratación,*  
11 *ganancias compartidas (“fee sharing”) o de naturaleza similar.”*

12           **Artículo 2.**-Se añade un nuevo inciso (Q) al Artículo 5 de la Ley 237-2004, según  
13 enmendada, para que se lea como sigue:

14           **“Artículo 5. — Cláusulas mandatorias.**

1 Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes  
2 especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. De acuerdo  
3 con lo antes expresado, se debe hacer formar parte del contrato las siguientes cláusulas  
4 mandatorias:

5 A...

6 ...

7 *Q. El contratista deberá certificar si alguna persona natural o jurídica es parte o*  
8 *tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, incluyendo por razón*  
9 *de cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación (“finder’s fee”),*  
10 *subcontratación, ganancias compartidas (“fee sharing”). Será necesario incorporar al*  
11 *contrato una Declaración Jurada en donde el contratista divulgue la siguiente información:*

12 1. *El nombre completo de la persona o personas con interés en las ganancias o*  
13 *beneficios del contrato.*

14 a. *En el caso de personas naturales, según consta inscrito en el Registro*  
15 *Demográfico o Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde*  
16 *procede.*

17 b. *Cuando se trate de personas jurídicas, según surge del Registro de*  
18 *Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o entidad*  
19 *análoga del estado o país donde se organizó cada persona.*

20 2. *El número de seguro social o seguro social patronal de la persona o personas*  
21 *con interés de las ganancias o beneficios del contrato. Cuando la persona sea*  
22 *extranjera y no tenga número de seguro social, se utilizará su número de*  
23 *identificación fiscal en su país de origen.*

1           3. *La dirección postal y física de la persona o personas con interés en las*  
2                 *ganancias o beneficios del contrato.*

3           4. *Cuando la persona con interés en las ganancias o beneficios del contrato sea una*  
4                 *persona jurídica, el contratista deberá identificar los accionistas, socios o*  
5                 *beneficiarios de dichos accionistas, socios o beneficiarios, en cuyo caso*  
6                 *identificará adecuadamente (por nombre, dirección, y, de conocerlo, número de*  
7                 *seguro social o seguro social patronal) la persona o personas con quién o*  
8                 *quiénes negoció dicho interés en las ganancias o beneficios producto del*  
9                 *contrato, incluyendo cualquier acuerdo, verbal o por escrito, de intermediación*  
10                *(“finder’s fee”), subcontratación, ganancias compartidas (“fee sharing”) o de*  
11                *naturaleza similar.*

12           *La declaración jurada antes mencionada deberá además, ser remitida a la Oficina*  
13           *del Contralor de Puerto Rico y a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.”*

14           **Artículo 3. - Separabilidad**

15           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
16           sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o  
17           declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
18           perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
19           limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,  
20           sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere  
21           sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
22           de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,  
23           sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada

1 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
2 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
3 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca  
4 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la  
5 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
6 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
7 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La  
8 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
9 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

10 **Artículo 4.** – Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante,  
12 todos los contratos otorgados o vigentes durante el año fiscal 2017-2018 deberán ser  
13 enmendados para dar cumplimiento cabal con las disposiciones de la presente Ley. Para este  
14 fin, se concede a todas las Entidades Gubernamentales conforme definidas en la Ley 237-  
15 2004, según enmendada, hasta el 31 de diciembre de 2017 para enmendar los contratos y  
16 registros en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, así como la declaración jurada y otros  
17 documentos necesarios para dar fiel cumplimiento a esta Ley según antes dispuestos.